



RESOLUCIÓN No. 0000137

LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** en los artículos 24 y 66 de la Constitución de la República del Ecuador, promulgada mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure, entre otros, el descanso y ocio, así como, el derecho al esparcimiento, los cuales pueden ser ejercidos a través de las distintas actividades turísticas establecidas conforme a la Ley;
- Que,** el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;
- Que,** el artículo 258 de la Carta Fundamental reconoce a la provincia de Galápagos como un régimen especial, el cual se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio y del buen vivir;
- Que,** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;
- Que,** el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, se regula por la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos - LOREG, publicada mediante Registro Oficial Nro. 520 de 11 de junio de 2015, la cual en su artículo 20 establece que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que,** el artículo 61 de la LOREG establece que la actividad turística se basará en el fortalecimiento de la cadena de valor local, así como en la protección del usuario de servicios turísticos;
- Que,** el artículo 62 de la LOREG, establece que la Autoridad Ambiental Nacional, es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la autoridad turística nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la Ley, las normas sobre la materia y los respectivos planes de manejo.
- Que,** el literal i) del artículo 91 de la LOREG establece como infracción ambiental el ejercicio de la actividad de guianza de turistas en el sitio de visita de las áreas

40 - 1



naturales protegidas de la provincia de Galápagos, sin tener la licencia expedida por la Autoridad Ambiental Nacional;

- Que,** el literal f) del artículo 5 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 418 del 10 de septiembre de 2004, reconoce como atribución de la Autoridad Ambiental Nacional la administración, conservación y fomento entre otros de los parques nacionales y áreas de reserva;
- Que,** el artículo 69 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre determina que le compete a la Autoridad Ambiental Nacional la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado. De igual manera la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente. La utilización de sus productos y servicios se sujetará a los reglamentos y disposiciones administrativas pertinentes;
- Que,** el artículo 5 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP) publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 672 del 19 de enero de 2016, establece como atribución de la Autoridad Ambiental Nacional el ejercicio de controlar a los guías autorizados y el correcto ejercicio de su actividad dentro de una operación turística en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 002, publicado mediante el Registro Oficial 728 del 07 de abril de 2016, el Reglamento de Guianza Turística para el Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el mismo que tiene por objeto determinar los principios y criterios a los que habrán de someterse las personas reconocidas como guías de turismo del régimen especial de la Provincia de Galápagos, así como, toda regulación para el servicio de Guianza Turística desarrollado dentro de esta provincia;
- Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 162 mismo que contiene el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir, publicado mediante Registro Oficial Edición Especial No. 153 del 22 de julio de 2014, y lo enmarcado en las estrategias de acción de los objetivos del Uso Público y el Ecoturismo, el elemento "guías naturalistas" dentro del Sistema de Manejo de Visitantes - SIMAVIS es un efectivo instrumento de comunicación e interpretación ambiental que se complementa con mecanismos y estrategias actuales de información para visitantes y sensibilización que refuerzan el mensaje de conservación de Galápagos;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DPNG/DUP-2016-0507 se remite el informe técnico S/N suscrito el 05 de diciembre de 2016 por la Responsable de Manejo de Visitantes el cual concluye que es necesario expedir los requisitos que permitan la ejecución de la Disposición Transitoria Décima del Reglamento de Guianza turística en el Régimen Especial de Galápagos, para garantizar así cumplimiento de lo que manda la mencionada normativa y que los divemasters o instructores de buceo cumplan con las normas de la Red de



Sitios de Visita de Uso Público Eco turístico y en general, de las áreas protegidas de Galápagos, definidas en la normativa aplicable;

Que, mediante Resolución No. 131-2016 la Dirección del Parque Nacional Galápagos expide los requisitos para la ejecución de la Transitoria Décima del Reglamento de Guianza Turística en el Régimen Especial de Galápagos;

Que, mediante Memorando No. MAE-DPNG/DAJ-2016-0675 suscrito el 30 de diciembre de 2016 el Director de Asesoría Jurídica remite el informe técnico No. JADG-DAJ-004-2016 en el cual se solicita una reforma a la Resolución No. 131-2016;

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, el Director del Parque Nacional Galápagos.

RESUELVE:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA RESOLUCIÓN No. 131-2016 QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA DEL REGLAMENTO DE GUIANZA TURÍSTICA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

Art. 1.- Sustitúyase el literal i del artículo 3 "Requisitos" de la Resolución No. 131-2016, por el siguiente:

- i) Certificado de no tener ningún proceso administrativo vigente y/o pendiente con la Dirección del Parque Nacional Galápagos y la Autoridad Nacional de Turismo a través de su unidad desconcentrada. En el caso de que el aplicante mantenga uno o varios convenios de pagos vigentes con la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) se podrá presentar un certificado expedido por la Dirección de Asesoría Jurídica de esta entidad, mediante el cual se acreditará de dicha particularidad.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 7 de la Resolución No. 131-2016 por el siguiente texto:

Art. 7.- Vigencia de la credencial.- De conformidad con la Disposición Transitoria Décima del "Reglamento de Guianza Turística para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos", la credencial como Guía Especializado de Aventura en Galápagos, tendrá vigencia de un año (1 AÑO) contado a partir del momento de su emisión.

En caso de que el aplicante haya presentado un certificado de que mantiene vigente uno o varios convenios de pagos con la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y de manera posterior a su presentación o al otorgamiento de la credencial provisional de guía especializado de aventura en Galápagos, se verifique el incumplimiento de uno o varios de esos instrumentos, previo informe de la Dirección de Asesoría Jurídica, la Dirección del Parque Nacional Galápagos finalizará en forma inmediata la vigencia de la credencial provisional otorgada, y notificará de dicha situación al titular de dicha credencial, lo cual impedirá y desautorizará además, el ejercicio de dicha actividad.



Ministerio
del Ambiente



Parque Nacional
GALÁPAGOS
Ecuador



DISPOSICIÓN FINAL

UNICA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección de Uso Público de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Comuníquese y cúmplase.

Puerto Ayora, Santa Cruz a los 30 DIC 2016

Mgs. Walter Bustos Navarrete

Director

Dirección del Parque Nacional Galápagos

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz a los 30 DIC 2016

Sra. Lilian Macias Rodriguez

Responsable Componente de Documentación y Archivo (e)

Dirección del Parque Nacional Galápagos